



5005611. Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres, los gobiernos regionales deben remitir al INDECI, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de terminado cada trimestre del Año Fiscal 2026, un informe que incluya las adquisiciones de bienes de ayuda humanitaria efectuadas con los recursos asignados en la Sub Genérica de Gastos 2.2.2 "Prestaciones y asistencia social", en el Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", así como el stock de bienes de ayuda humanitaria con que cuentan en sus almacenes regionales y almacenes adelantados de su jurisdicción, la distribución y atención en marco de las emergencias registradas en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD), entre otras acciones relacionadas, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto establezca el INDECI en coordinación con el ente rector del SINAGERD. Teniendo en cuenta estos informes, el INDECI elabora un informe consolidado que contenga el estado situacional de los almacenes, el mismo que debe publicar en su sede digital;

Que, en ese contexto, mediante el Oficio N° 00088-2026-INDECI/JEF, el INDECI propone y sustenta la aprobación de los "Lineamientos para que los Gobiernos Regionales informen sobre la adquisición, stock en sus almacenes, distribución y atención de Bienes de Ayuda Humanitaria – BAH, en el marco de las emergencias registradas en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD)";

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, dispone que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres es el órgano de línea que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con autoridad técnico normativa a nivel nacional responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la política en materia de gestión del riesgo de desastres; así como de proponer y aprobar normas, directivas, estándares, lineamientos, mecanismos, instrumentos y demás disposiciones, en materia de su competencia, asimismo, realiza, entre otras, las funciones de seguimiento a la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco del ejercicio de dicha rectoría;

Que, los "Lineamientos para que los Gobiernos Regionales informen sobre la adquisición, stock en sus almacenes, distribución y atención de Bienes de Ayuda Humanitaria – BAH, en el marco de las emergencias registradas en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD)", tiene como finalidad estandarizar la formulación y presentación, por parte de los Gobiernos Regionales, del informe que debe incluir las adquisiciones de Bienes de Ayuda Humanitaria realizadas con cargo a los recursos asignados en la Sub Genérica de Gastos 2.2.2 "Prestaciones y asistencia social", en el Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", el stock de Bienes de Ayuda Humanitaria en sus almacenes regionales y en los almacenes locales o adelantados de su jurisdicción; así como la distribución y atención, en el marco de las emergencias registradas en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD);

Que, a través del Informe N° D000009-2026-PCM-SGRD-BAS se recomienda la aprobación de los "Lineamientos para que los Gobiernos Regionales informen sobre la adquisición, stock en sus almacenes, distribución y atención de Bienes de Ayuda Humanitaria – BAH, en el marco de las emergencias registradas en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD)";

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los "Lineamientos para que los Gobiernos Regionales

informen sobre la adquisición, stock en sus almacenes, distribución y atención de Bienes de Ayuda Humanitaria – BAH, en el marco de las emergencias registradas en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD)", que como Anexo forma parte de la presente Resolución de Secretaría;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su modificatoria; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y su modificatoria; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos

Aprobar los "Lineamientos para que los Gobiernos Regionales informen sobre la adquisición, stock en sus almacenes, distribución y atención de Bienes de Ayuda Humanitaria – BAH, en el marco de las emergencias registradas en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD)", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Secretaría.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría y los Lineamientos aprobados mediante el artículo precedente, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)) y del Instituto Nacional de Defensa Civil ([www.gob.pe/indeci](http://www.gob.pe/indeci)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME MARIANO GASTÓN SAYÁN ARAUJO  
Secretario  
Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres

2517480-1

## Modifican la "Directiva para la Evaluación de la Implementación del Modelo de Integridad para la Determinación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción en las Entidades de la Administración Pública"

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA N° 007-2026-PCM/SIP

Lima, 20 de mayo de 2026

VISTOS, el Informe N° D000008-2026-PCM-SIP-SSMIP, de la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública; y el Informe N° D000016-2026-PCM-SIP-SSGEIP, de la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 148-2024-PCM se aprueba el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público, el cual incluye definiciones, principios, componentes y criterios para su implementación y evaluación;

Que, el literal b) del artículo 89 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la

Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que la Secretaría de Integridad Pública propone normas y aprueba directivas, lineamientos, metodologías y demás herramientas en el ámbito de su competencia, así como supervisa su cumplimiento;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 009-2025-PCM/SIP se aprueba la Directiva N° 001-2025-PCM/SIP, que establece las disposiciones que regulan el proceso de evaluación de la implementación del Modelo de Integridad para la determinación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción en las entidades de la Administración Pública, incluyendo a las empresas públicas;

Que, mediante documentos de vistos, la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública sustenta la necesidad de modificar e incorporar numerales en la Directiva N° 001-2025-PCM/SIP, a fin de precisar la naturaleza del Reporte Nacional de la Implementación del Modelo de Integridad, mejorar la consistencia y calidad de la información, y establecer mecanismos de revisión técnica que aseguren la exactitud de los datos; asimismo, la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública sustenta la viabilidad de diseñar una ruta estratégica para el fortalecimiento y sostenibilidad de la implementación y evaluación del Modelo de Integridad en el sector público, en concordancia con los principios de adaptabilidad, eficiencia y sostenibilidad establecidos en el Decreto Supremo N° 148-2024-PCM;

Que, en ese contexto, resulta necesario modificar la Directiva N° 001-2025-PCM/SIP, a fin de fortalecer el proceso de evaluación de la implementación del Modelo de Integridad mediante la incorporación de disposiciones específicas; así como disponer el diseño de una ruta estratégica orientada a su fortalecimiento y sostenibilidad, para su aplicación a partir del año 2027, en concordancia con el enfoque orientado a resultados;

Con el visto bueno de la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública y la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, que aprueba el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Modificación

Modificar los numerales 6.10, 6.20, 9.2.2 y 9.3.1 de la Directiva N° 001-2025-PCM/SIP, "Directiva para la Evaluación de la Implementación del Modelo de Integridad para la Determinación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción en las Entidades de la Administración Pública", aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 009-2025-PCM/SIP, en los siguientes términos:

**"6.10. Ficha de resultados:** Documento generado por el Sistema ICP como resultado de las actividades de procesamiento de información y, cuando corresponda, de validación, que consigna la valoración de cada aspecto evaluado, incluyendo las justificaciones correspondientes de ambas actividades, así como los puntajes asignados."

**"6.20. Reporte Nacional:** Documento que presenta los resultados del proceso de evaluación de la implementación del Modelo de Integridad, elaborados sobre la base de las fichas de resultados de cada entidad, y que se difunde en medio físico o digital de acceso público."

#### "9.2.2. Actividad 5: Procesamiento de información

##### c) Determinación de tránsito entre etapas

(...)

<b>Resultado de la actividad:</b>	El Sistema ICP genera automáticamente una <b>ficha de resultados para cada entidad evaluada</b> , con la clasificación de cada aspecto (válido, válido con observación, inválido, no aplica) y los cálculos automáticos por componente, etapa e ICP de la entidad. <b>Cuando existan discrepancias sujetas a validación, la ficha incorpora posteriormente el resultado de dicha actividad, incluyendo la justificación de aquellos comentarios y/o aclaraciones no aceptadas.</b>
-----------------------------------	--

#### 9.2.3. Actividad 6: Validación

##### c) Resultados de la validación

La SSMIP revisa los comentarios y/o aclaraciones presentadas, y ajusta la valoración únicamente si la aclaración es aceptada.

Un comentario y/o aclaración se considera:

- **Aceptado:** cuando la alternativa originalmente seleccionada por la entidad es correcta, lo que conlleva que la SSMIP ajuste la valoración según corresponda.
- **No aceptado:** cuando la alternativa seleccionada por la entidad no corresponde, por lo que la valoración asignada por la SSMIP se mantiene.

<b>Resultado de la actividad:</b>	Se garantiza la integridad y consistencia de la valoración del Reporte ICP.  El resultado de la validación se incorpora en la <b>ficha de resultados</b> , indicando si los comentarios y/o aclaraciones presentadas fueron aceptados o no. En este último caso se incorpora la justificación correspondiente que permita identificar el fundamento de la decisión adoptada."
-----------------------------------	---

#### "9.3.1. Actividad 7: Elaboración del Reporte Nacional

La SSMIP elabora el Reporte Nacional con base en la ficha de resultados por entidad. Esta Actividad comprende:

(...)

**El Reporte Nacional contiene acceso a las fichas de resultados por entidad.**

<b>Resultado de la actividad:</b>	Se obtiene un Proyecto de Reporte Nacional consolidado, que constituye la base técnica para su emisión y publicación oficial."
-----------------------------------	--

#### Artículo 2.- Incorporación

Incorporar los numerales 8.10 y 9.3.3 al 9.3.6 en la Directiva N° 001-2025-PCM/SIP, "Directiva para la Evaluación de la Implementación del Modelo de Integridad para la Determinación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción en las Entidades de la Administración Pública", aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 009-2025-PCM/SIP, en los siguientes términos:

##### "8.10. Naturaleza del Reporte Nacional

El Reporte Nacional es un instrumento de evaluación de la implementación del Modelo de Integridad, cuyos resultados reflejan el nivel de avance de las entidades evaluadas y sirven como herramienta de monitoreo, diagnóstico institucional y referencia para la mejora continua; por lo cual no constituye por sí mismo derechos u obligaciones para las entidades evaluadas."

#### "9.3.3. Presentación de observaciones al Reporte Nacional

Las entidades evaluadas pueden presentar observaciones debidamente sustentadas respecto a los resultados del Reporte Nacional dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación oficial.



Las observaciones son presentadas por el titular de la unidad de organización que ejerce la función de integridad en la entidad.

La Secretaría de Integridad Pública atiende dichas observaciones en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su presentación.

Vencido el plazo sin que se presenten observaciones, el Reporte Nacional adquiere carácter definitivo.”

#### “9.3.4. Causales de observación

Las observaciones se sustentan únicamente en las siguientes causales:

a) **Error material o aritmético:** cuando se evidencien errores de redacción o digitación; o cuando se adviertan errores de cálculo en las cifras consignadas.

b) **Omisión en la valoración de la evidencia:** cuando se advierta que un documento, presentado oportunamente y conforme a los criterios exigidos en las Guías de Evaluación del Modelo de Integridad correspondientes, no fue considerado como medio de verificación.

c) **Error en la valoración de la evidencia:** cuando se advierta una discrepancia en la valoración de un medio de verificación pese a cumplir con los criterios exigidos en las Guías de Evaluación del Modelo de Integridad correspondientes.

Las causales previstas en los literales b) y c) proceden únicamente para comentarios y/o aclaraciones no aceptadas por la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública durante la Actividad de Validación de la presente Directiva.”

#### “9.3.5. Actualización del Reporte Nacional

La Secretaría de Integridad Pública, de manera excepcional y extraordinaria, previo informe de la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública, puede actualizar de oficio o como consecuencia del resultado del análisis de eventuales observaciones presentadas por las entidades evaluadas, el Reporte Nacional cuando se configure cualquiera de las causales previstas en el numeral 9.3.4 de la presente Directiva.

La actualización procede únicamente cuando la causal advertida genere una afectación en el puntaje asignado, y se efectúa en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de culminado el plazo máximo para atender las observaciones.

La versión actualizada del Reporte Nacional se publica en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, sustituye íntegramente a la versión previamente publicada y constituye la única versión oficial y válida del Reporte Nacional para todos los efectos de consulta, referencia y uso institucional.”

#### “9.3.6. Emisión de documentos de análisis

La Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública puede elaborar documentos complementarios de análisis cuantitativo y/o cualitativo sobre la información contenida en el Reporte Nacional.

La Secretaría de Integridad Pública emite dichos documentos, con posterioridad a la publicación del Reporte Nacional o de su actualización, según corresponda.

Dichos documentos se publican en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/](http://www.gob.pe/) integridad).”

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), el mismo día de la publicación de la presente resolución.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**ÚNICA. Actualización excepcional del Reporte Nacional correspondiente al proceso de evaluación 2025**

Para el proceso de evaluación de la implementación del Modelo de Integridad correspondiente al año 2025,

se autoriza la actualización del Reporte Nacional, con la finalidad de salvaguardar la coherencia entre las Guías de Evaluación y el ICP de las entidades.

La versión actualizada sustituye íntegramente a la versión previamente publicada y constituye la única versión oficial y válida del Reporte Nacional correspondiente al proceso de evaluación 2025.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA. Fortalecimiento y sostenibilidad de la implementación y evaluación del Modelo de Integridad**

Encargar a la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública el diseño de una ruta estratégica para el fortalecimiento y sostenibilidad de la implementación y evaluación del Modelo de Integridad en el sector público, en concordancia con los principios de adaptabilidad, eficiencia y sostenibilidad establecidos en el Decreto Supremo N° 148-2024-PCM. La implementación de dicha estrategia se realizará a partir del año 2027.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ALEJANDRO MONTES BARRANTES  
Secretario de la Secretaría de Integridad Pública  
Presidencia del Consejo de Ministros

2517602-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Aprueban la inclusión de diversos servicios no exclusivos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Centro de Formación en Turismo**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000041-2026-CENFOTUR/J

Barranco, 14 de abril del 2026

VISTOS:

El Memorándum N° 002512-2024-DEE/CENFOTUR, el Memorándum N° 003869-2025-CENFOTUR/DEE, el Memorándum N° 000002-2026-CENFOTUR/DEE y el Memorándum N° 000348-2026-CENFOTUR/DEE emitidos por la Dirección de Extensión Educativa; el Informe N° 002114-2024-SDPFC/CENFOTUR y el Informe N° 000332-2026-CENFOTUR/SDPFC emitidos por la Sub Dirección de Programas de Formación Continua; el Informe Técnico N° 000133-2024-RFT-SDPFC/CENFOTUR y el Informe Técnico N° 000050-2026-CENFOTUR/SDPFC-RCFT emitidos por la Especialista en Gestión Académica de carreras y cursos ocupacionales; el Memorándum N° 000104-2026-CENFOTUR/OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 000005-2026-CENFOTUR/UC emitido por la Unidad de Contabilidad; el Informe Técnico N° 000022-2026-CENFOTUR/OPPD-ANR emitido por el Responsable de convenios interinstitucionales; el Memorándum N° 000102-2026-CENFOTUR/OPPD emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; y el Informe N° 000044 -2026-CENFOTUR/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con el Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;